|  |  |
| --- | --- |
| N° | UAIP/CONAPINA/0037/2023 |

# **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una Versión Pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes" (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No.1, para la publicación de la información oficiosa”.

Col. Costa Rica, avenida Irazú y final calle Santa Marta San Salvador 2511-5400

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA): San Salvador, a las nueve horas cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.

El presente expediente, inicia con la solicitud de acceso a la información presentada vía correo electrónico, formulada por parte de\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*; quien solicita lo siguiente:

1. **Cantidad de Centros de Atención a Primera Infancia para Hijas e Hijos de Personas Trabajadoras del Sector Privado y Público funcionando, desagregados por tipo de centro y municipio.**
2. **Cantidad de Centros de Atención a Primera Infancia Públicos funcionando, desagregados por tipo de centro y municipio.**
3. **CONSIDERANDO**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido por \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, se solicitó al **Departamento de Autorización y Registro Público de CAPI**, para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la misma.

Se recibio Memorando numero DARCAPI/165/2023 mediante el cual se pronuncia y expresa lo siguiente:

***“”” Es importante mencionar que el plazo para los patronos del Sector Privado su obligación patronal será exigible a partir del mes de septiembre del año 2024, pues el art. 300 LCJ, les concedió el plazo de 18 meses contados a partir de la entrada en vigor de la Norma Técnica y del Reglamento del CAPI. Así mismo hacer de su conocimiento que a la fecha no se cuenta con CAPI de carácter publico y gratuito autorizados y de manera general exiten 11 CAPI autorizados los cuales pueden ser revisados en nuestra página*** [***www.conapina.gob.sv***](http://www.conapina.gob.sv) ***de forma electronica.”””***

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE**:

**ENTREGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONAPINA